

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25/10/2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ Y LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00276-00

El Juzgado mediante auto del 16 de septiembre del 2019 (fl.255), inadmitió el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad Primavera Desarrollo y Construcciones S en C., subsanara las irregularidades allí señaladas, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana el llamado en garantía (fls.262-264). En consecuencia procederá el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentados.

La sociedad Primavera Desarrollo y Construcciones S en C., aduce que suscribió un contrato de seguro el día 13 de marzo de 2014 con la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A., la póliza de responsabilidad civil extracontractual N°021574087/0 que amparaba la construcción del Centro Comercial Primavera Urbana de Villavicencio, y su vigencia fue hasta el 12 de junio de 2016.

Toma como fundamento de derecho los artículos 172 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 64 y 65 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto de la acumulación procesal solicitada por la misma parte, se decidirá mediante auto separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de La sociedad Primavera Desarrollo y Construcciones S en C., en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Citar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Con cargo a la sociedad Primavera Desarrollo y Construcciones S en C., practíquese la notificación personal de este proveído a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la sociedad Primavera Desarrollo y Construcciones S en C., deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>82</u> <u>15 JUL 2018</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	